

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (2) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00105-00
Demandante: MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO
Demandado (a): EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN
Proceso: Verbal

Teniendo en cuenta que la litis está debidamente trabada, por cuanto en primer lugar, el demandado de la referencia está debidamente notificado y contestó la demanda en término, quien manifestó oponerse a las pretensiones del demandante proponiendo excepciones de mérito, y en segundo lugar, la parte demandada en reconvención contestó la demanda de reconvención y oponiéndose a las pretensiones incoando excepciones de mérito; por lo que se procede conforme lo indica el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **09 de Noviembre a las 09:00 a.m.**, en la cual se practicarán los interrogatorios de parte conforme ordena la premisa lega en cita. En tanto las demás pruebas decretadas se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento que será desarrollada inmediatamente culmine la audiencia del artículo 372 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

1. DOCUMENTAL

En la demanda

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda, obrante en el expediente digital: carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL en el PDF 0003 SUBSANACIÓN DE DEMANDA en los folios digitales 13 a 34, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

En la contestación de la demanda de reconvención

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda, obrante en el expediente digital: carpeta 0002 DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el PDF 0006 CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS en los folios digitales 37 a 32, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

2. TESTIMONIAL

En la contestación de la demanda de reconvención

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
- b. JUAN CAMILO BERNAL
- c. LEANDRO CORTES RUIZ
- d. JOSÉ RAMÓN HENAO
- e. EDGAR ANTONILES
- f. RODRIGO MARTÍNEZ

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN, solicitado tanto en la demanda principal como en la de reconvención, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y los abogados, el cual se recepcionará en la misma fecha de la audiencia señalada en precedencia.

4. PRUEBA TRASLADADA

En la demanda

Respecto a que se ordene la remisión íntegra y auténtica del expediente digital del expediente de liquidación judicial del patrimonio (ley 1116 del 2006) ante el JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO SANTANDER. RAD: 2017-00057, se indica que de conformidad con lo regulado en el art. 173 del C.G.P., las pruebas deberán incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el estatuto procesal civil. Por tal razón, Se advierte, que en armonía de lo reglado en el numeral 10 del art. 78 ejusdem, la parte interesada debe abstenerse en tal *petitum* y proceder *proprio motu* para su consecución.

B-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

1. DOCUMENTAL

En la contestación

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, obrante en el expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL en el PDF 0024 ANEXOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA en los folios digitales 1 a 181, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

En la demanda de reconvención

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, obrante en el expediente digital: Carpeta 0002 DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el PDF 0002 ANEXOS DEMANDADA DE RECONVENCIÓN, en los folios digitales 1 a 181, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

NOTA: Las anteriores documentales son iguales tanto en la contestación de la demanda principal como en la demanda de reconvención.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho y los abogados, el cual se recepcionará en la misma fecha de la audiencia señalada en precedencia.

3. TESTIMONIAL

Tanto de la contestación de la demanda principal como de la demanda de reconvención. Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. CHRISTIAN EDUARDO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ
- b. CAMILO JOSÉ RODRÍGUEZ FLOREZ
- c. ROBINSON ALEXANDER SÁNCHEZ GÓMEZ
- d. LUIS JESUS PEDROZA PINEDA

4. PRUEBA PERICIAL

Decretar la prueba pericial correspondiente al dictamen del avalúo comercial realizado por ROBINSON SÁNCHEZ PARRA a la maquinaria PLANTA TRILLADORA DE CAFÉ, que le fue entregada por el demandante al demandado con ocasión al contrato objeto de proceso, así como también establece el valor del montaje y calibración de dicha maquinaria, obrante en el expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL en el PDF 0024 ANEXOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA en los folios digitales 182 a 191, y Carpeta 0002 DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el PDF 0002 ANEXOS DEMANDADA DE RECONVENCIÓN en los folios digitales 182 a 191. (art. 227 del C.G.P.)

Hasta aquí el decreto de pruebas.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General Proceso.

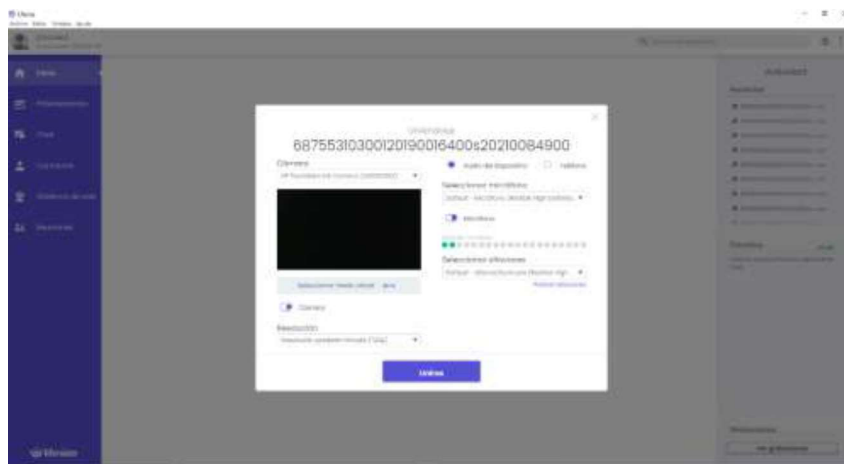
2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas

admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. ADVERTIR a los comparecientes que deben disponer de tiempo que sea suficiente para la evacuación del objeto de la audiencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficio entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4. ADVERTIR a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:



4. Se debe activar:
 - a. “audio del dispositivo” o “teléfono” según sea el caso.
 - b. El micrófono
 - c. La cámara
5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro “unirse” hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
8. Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8025c6c46f7e00996f8f9b91bbd3cb01ab63bde3280343c3bbcbe26cd9e2e**
Documento generado en 02/08/2021 12:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>